



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 039 - 2021-07.00

Lima, 08 de noviembre del 2021

VISTO

El Informe N° 1646-2021-07.05 emitido por el Departamento de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 29 de octubre de 2021 y el Informe Técnico N°29-2021-07.05/CP del Encargado de Control Patrimonial, de fecha 28 de octubre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y; de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Ley N° 30156;

Que, el predio denominado Maucacalle Sanhuanay del distrito de Tamburco de la provincia de Abancay, del Departamento de Apurímac, con una extensión de 9 713.00m², propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, que obra inscrito en la Partida Registral N°03007816, Asiento E0005, del Registro de Predios de la Oficina Registral Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, fue transferido en administración bajo la modalidad de Afectación en Uso a plazo indeterminado en favor del SENCICO, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR. APURIMAC/GR de fecha 09.02.2018 del Gobierno Regional de Apurímac, a fin que el SENCICO ejecute el Proyecto denominado “Centro de Capacitación Técnica en Construcción”, otorgando el plazo máximo de dos años, para que cumpla con presentar la expediente del Proyecto, bajo sanción de extinción de la afectación en uso;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2021-GR.APURIMAC/GR de fecha 14.04.2021 del Gobierno Regional de Apurímac, declara la extinción de la afectación en uso sobre el predio referido en el párrafo precedente, de conformidad con la causal prevista en el inciso 1 del artículo 105º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto

Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, referida al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad;

Que, el local ubicado en el lote 2 de la Calle Fernando Belaunde Terry, esquina con Jr. 20 de abril de la provincia de Moyobamba, del Departamento de San Martín, fue transferido en la modalidad de donación al SENCICO, a través del Acuerdo de Consejo N°035-2015-MPM-CM de fecha 19.05.2015 de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con el objeto que sea destinado a la realización de sus actividades institucionales, por un plazo de dos (2) años;

Que el terreno de Moyobamba, en mención en el párrafo precedente, revierte al propietario a mérito del Acuerdo de Concejo N°48-2019-MPM-CM de fecha 6.09.2019, y que obra inscrito en la Partida Registral N°11080624, Asiento C0004 de fecha 14 de enero del 2020 de la Zona Registral N° III-SEDE MOYOBAMBA Oficina Registral Moyobamba;

Que, el artículo 11° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, señala que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán, entre otros, los actos de administración y disposición de los bienes estatales, de acuerdo con sus disposiciones y las de su reglamento. Asimismo, el numeral 11, del artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades; “Aprobar el alta y la baja de sus predios”;

Que, desde el año 2015 y 2018, respectivamente, hasta el 31 de julio del 2021, los inmuebles han estado en posesión del SENCICO y conformaban parte de los “activos de la entidad” de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, NICSP 17 – Propiedades, Planta y Equipo, que, en el punto 14, señala: *“El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo sí, y sólo si: a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento”*, al haberse revertido la administración de los inmuebles precitados a sus propietarios, estos inmuebles ya no constituyen un activo PPE de SENCICO y corresponde sus bajas patrimoniales contables;

Que, el SENCICO registró en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA Patrimonio los inmuebles ubicados en: a) El sector Maucacalle Sanhuanay del distrito de Tamburco de la provincia de Abancay, del Departamento de Apurímac, en la cuenta 1502.0501 que compete a terrenos en afectación en uso – costo por el monto de S/ 2,912,082.00 (Dos millones novecientos doce mil ochenta y dos con 00/100 soles), y, b) En el lote 2 de la Calle Fernando Belaunde Terry, esquina con Jr. 20 de abril de la provincia de Moyobamba, del Departamento de San Martín, en la cuenta 1502.010101 correspondiente a terrenos urbanos – costo por la cantidad de S/ 2,510,460.32 (Dos millones quinientos diez mil cuatrocientos sesenta con 32/100 soles); registros que tendrían que darse de baja de las cuentas indicadas, correspondientes a Terrenos de SENCICO, debido a la reversión que han sido afectos;

Que, el punto 82 del NIC – 17, indica: *“... el importe en Libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas: ... b) cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuros por su uso o disposición.”* Por tanto, habiendo revertido a sus propietarios los inmuebles precitados, que figuraban como “activo PPE” de la entidad en las cuentas 1502.010101 y 1502.0501, correspondientes a terrenos del SENCICO, corresponde su baja patrimonial y contable. Por tanto, se requiere contar con un acto administrativo que autorice al

Departamento de Contabilidad de la entidad, para que ejecute la baja contable y al Departamento de Abastecimiento la baja patrimonial de estos inmuebles;

Con el Visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento, del Encargado de Control Patrimonial y del Contador General del SENCICO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Baja del elemento Propiedad Planta y Equipo, correspondiente al inmueble ubicado en el sector Maucacalle Sanhuanay del distrito de Tamburco de la provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, por un monto de S/ 2,912,082.00 (Dos millones novecientos doce mil ochenta y dos con 00/100 soles) y el inmueble ubicado en el lote 2 de la Calle Fernando Belaunde Terry, esquina con Jr. 20 de abril de la provincia de Moyobamba, del Departamento de San Martín, con un monto de S/ 2,510,460.32 (Dos millones quinientos diez mil cuatrocientos sesenta con 32/100 soles), de acuerdo a las consideraciones del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Departamento de Abastecimiento su exclusión del Registro del Módulo SIGA Patrimonio y al Departamento de Contabilidad la baja en la cuenta contable 1502 Activos No Producidos, el importe total de S/ 5'422,542.32 soles (Cinco millones cuatrocientos veinte y dos mil quinientos cuarenta y dos con 32/100 soles) correspondiente al registro de los inmuebles precitados.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, Comunicar la presenta Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), dentro del plazo establecido en las normas vigentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas